



Expediente: 056600444357

Radicado: RE-02421-2026

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/07/2026 Hora: 15:18:05 Folios: 8

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-16749-2024 del 03 de octubre del 2024**, el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, solicitó ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, en beneficio del predio donde está desarrollando actividades de **“LAVADO DE VEHÍCULOS Y RESTAURANTE”**, identificado con el FMI: **018-26461**, ubicado en la vereda Alta Vista del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que, atendiendo la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, realizada por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**; la Corporación dio respuesta mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS- 13029-2024 del 07 de octubre de 2024**, donde se le requirió al solicitante, que acreditará el correspondiente pago del trámite para el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-17721-2024 del 18 de octubre de 2024**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, acredito el pago del correspondiente del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-03848-2024 del 22 de octubre de 2024**, Cornare dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL** de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**, la Corporación le hizo una serie de requerimientos al solicitante, para poder seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-01487-2025 del 28 de enero de 2025**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, solicitó una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS** para dar cumplimiento a lo exigido por la Autoridad Ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02331-2025 del 17 de febrero de 2025**, la Corporación le concedió de una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, contados a partir del **19 de febrero de 2025**; para que diera cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

Que, después de vencido el término de la prórroga otorgada mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02331-2025 del 17 de febrero de 2025**, sin que existiera una respuesta a los requerimientos planteados por la Autoridad Ambiental; mediante el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, Cornare declaró el desistimiento tácito y ordenó el archivo del presente expediente ambiental, donde estaba contenida la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, Acto Administrativo notificado personalmente por vía electrónica, el día **12 de mayo de 2025**; posteriormente y dentro de los términos de Ley, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, mediante las correspondencias externas con radicado N° **CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025** y N° **CE-08425-2025 del 14 de mayo de 2025**, manifestaron ejercer el recurso de reposición sobre el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, expresando específicamente que tienen todo el interés de seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**, además, entregaron la información requerida por la Corporación, para seguir con el debido trámite a la solicitud del permiso ambiental de vertimientos.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-02005-2025 del 30 de mayo de 2025**, la Corporación resolvió el recurso de reposición interpuesto y determinó reponer dicho Acto Administrativo:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, por medio del cual se decretó un desistimiento tácito y ordenó el archivo de un expediente ambiental, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para la respectiva evaluación técnica, la información y estudios entregados por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432- 4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

3.541.800, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025**.

(...).

Que por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10025-2025 del 14 de julio de 2025**, la Corporación requirió a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, para que ajustará y presentará información necesaria para dar el adecuado trámite al permiso de vertimientos solicitado.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13964-2025 del 18 de septiembre de 2025**, la Corporación comunicó lo siguiente a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**:

“(…)

En atención a la solicitud referida en el asunto y lo conversado por vía telefónica el día de ayer, desde Cornare nos permitimos anexar a la presente respuesta, copia de la correspondencia de salida con radicado N° CS-10026-2025 del 14 de julio de 2025; donde encontrará los requerimientos hechos por la Corporación, necesarios para darle trámite y viabilizar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales y de Vertimientos solicitados ante la Corporación

Es importante mencionar que los tiempos para complementar la información requerida y subsanar los requerimientos planteados por la Corporación, se encuentran vencidos en ambas solicitudes de permisos ambientales.

(...).

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-19345-2025 del 23 de octubre de 2025**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, solicitó a la Corporación una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, argumentando que:

“(…)

La razón de esta solicitud obedece a que la persona responsable de realizar los ajustes requeridos no se encontraba en el país debido a un viaje al exterior, situación que ha imposibilitado la culminación oportuna de las actividades correspondientes.

(...).

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-16894-2025 del 12 de septiembre de 2025**, la Corporación otorgó a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, la prórroga solicitada en la correspondencia externa con radicado N° **CE-19345-2025 del 23 de octubre de 2025**.

Que, después de vencido el término de la prórroga otorgada mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16894-2025 del 12 de septiembre de 2025**, sin que existiera una respuesta a los requerimientos planteados por la Autoridad Ambiental; mediante el Auto con radicado N° **AU-00825-2026 del 09 de marzo de 2026**, Cornare declaró el desistimiento tácito y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

ordenó el archivo del presente expediente ambiental, donde estaba contenida la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, Acto Administrativo notificado personalmente por vía electrónica, el día **10 de marzo de 2026**; posteriormente y dentro de los términos de Ley, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05467-2026 del 26 de marzo de 2026**, manifestó ejercer el recurso de reposición sobre el Auto con radicado N° **AU-00825-2026 del 09 de marzo de 2026**, expresando específicamente que tienen todo el interés de seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**, además, entregaron la información requerida por la Corporación, para seguir con la debida gestión a la solicitud del permiso ambiental de vertimientos.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-01822-2026 del 01 de junio de 2026**, la Corporación resolvió el recurso de reposición interpuesto y determinó reponer dicho Acto Administrativo:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto con radicado N° **AU-00825-2026 del 09 de marzo de 2026**, por medio del cual se decretó un desistimiento tácito y ordeno el archivo de un expediente ambiental, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para la respectiva evaluación técnica, la información y estudios entregados por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05467-2026 del 26 de marzo de 2026**.

(…)”.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-04018-2026 del 08 de julio de 2026**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día **22 de junio de 2026**; de lo cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”.

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El establecimiento de Comercio Lavadero de Vehículos AltaVista se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 5°56'9.44" N y 74°51'40.54" W, en predio de propiedad de **LA SOCIEDAD G Y E INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor José Gildardo Aristizábal Villegas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Durante la inspección, se constató que el predio consta de un local comercial con vivienda integrada y una residencia independiente. Actualmente, tanto el lavadero de vehículos como el local se encuentran inactivos. Por su parte, la vivienda de uso residencial dispone de seis (6) habitaciones ocupadas por trabajadores de la zona, de acuerdo con la información suministrada por el señor Mauricio Alzate Giraldo, delegado del interesado para atender la visita.

Las actividades comerciales que se desarrollaran en el predio, iniciarán una vez se obtengan los permisos ambientales relacionado con la concesión de aguas y vertimientos, los cuales reposan en los expedientes No. **056600244356** y **056600444357** respectivamente.

El predio cuenta con un área aproximada de 0.67 ha de acuerdo con el Geoportal Corporativo y según el FMI: **018-26461** tiene un área de 1.2 ha.



Figura 1. Localización del predio de la Sociedad GYE INVERSIONES S.A.S.

– **Vertimientos generados:**

Aguas residuales domésticas: Estos provienen de seis (6) unidades sanitarias y seis (6) duchas con lavamanos de la vivienda residencial, y las aguas que se generan del local comercial con vivienda compuesta por un baño, una ducha y un sanitario, esta última se encuentra desocupada.

Aqua residual no doméstica: Serán generadas por la actividad comercial de Lavadero de Vehículos Altavista.

– **Fuente de abastecimiento:**

La Sociedad GYE INVERSIONES S.A.S., se abastece de la fuente hídrica denominada “El Cambuche”, ubicada en las coordenadas geográficas 5°56’12.46” N y 74°51’44.13” W, con un caudal a otorgar de 0.1213L/s, para uso doméstico y comercial, actualmente se encuentra en proceso de elaboración de actuación administrativa, el cual reposa en el expediente ambiental No. 056600244356.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se remite copia del Concepto de Usos del Suelo, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de San Luis con fecha del 04 de julio del 2024, en el que se indica entre otros, los siguientes aspectos:

(...)

Que el predio ubicado en la vereda AltaVista del Municipio de San Luis – Antioquia, identificado con cédula catastral 6602002000000200054; según el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Se plantea que el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la tienda y dos viviendas, está compuesto por una trampa grasa de 250L de la marca COLEMPAQUES, que se conectará a un tanque séptico fabricado in-situ para el tratamiento primario de aguas residuales domésticas, cuyo volumen útil es de 17.480L, conformado en su interior por un sedimentador y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (F.A.F.A.), el volumen útil propuesto para el F.A.F.A. es de 5.200L.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Aqua Residual Doméstica -ARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: ☐
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-74	51	39.41	5 56 10.6 595
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Tiene como función recoger las aguas residuales de la tienda y las dos viviendas que se encuentran dentro del predio. Volumen: 250L TRH: 27min			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Volumen: 17.480L TRH: 12 Horas			
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen: 5.245L TRH: 2,06 horas			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos	Enterramiento	Los lodos producto del mantenimiento del tanque séptico son recolectados y depositados en un hueco con cal			
Otras unidades	NA	NA			

De acuerdo con lo anterior, no se presentaron los planos récord y memorias de cálculo con el desarrollo matemático del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas donde se verifiquen que estos fueron desarrollados de acuerdo con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento: Aqua residual doméstica -ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	El cambuche	Q (L/s): 0.0273	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	51	39.159	5 56 10.698	592

****Nota:** El caudal de descarga para las aguas residuales domésticas fue tomado del informe técnico de permiso de concesión de aguas superficiales, el cual reposa en el expediente No. 056600244356.

Características del vertimiento para las aguas residuales domésticas - ARD:

El usuario presentó una información de caracterización teórica para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que al momento de presentar la solicitud del trámite el sistema séptico se encontraba en proceso constructivo, dicha caracterización se aporta de acuerdo con la Tabla 1.2. de Metcalf y Eddy (1991), correspondiente a agua residual sin tratamiento, sin embargo, hace la salvedad de que el futuro vertimiento debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.

b) Datos del vertimiento: Agua residual no doméstica -ARnD:

Se plantea un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas provenientes del lavadero de vehículos, conformado por cárcamos de recolección y una trampa de grasas de 250 litros. No obstante, el diseño no especifica la cantidad aproximada de vehículos que se atenderán por día, lo cual es necesario para constatar la capacidad del sistema; asimismo, se evidencia la ausencia de unidades complementarias para la retención de sólidos.

Adicionalmente, se observó en campo que la construcción del sistema de agua residual no doméstica, presenta dimensiones y características diferentes a las reportadas en la documentación del trámite. Finalmente, se constató que la información solicitada para ajustar el sistema mediante el oficio No. CS-10025-2025 del 17 de julio de 2025, no fue entregada en la respuesta remitida a través de la correspondencia externa No. CE-05467-2026 del 26 de marzo de 2026.



Figura 3. Zona de lavadero de carros. Sociedad GYE INVERSIONES S.A.S



Figura 4. Trampa de grasas a implementar, según oficios con radicados N°CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025, CE-08425-2025 del 14 de mayo de 2025 y CE-05467-2026 del 26 de marzo del 2026



Figura 5. Trampa de grasas implementada de acuerdo a lo observado en la visita de atención del trámite, el día 08 de julio 2025 y 22 de junio del 2026



Figura 6. Área de recolección de aguas residuales no domésticas

Asimismo, no se presentaron los planos y memorias de cálculo con el desarrollo matemático del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas donde se visualice el dimensionamiento de cada componente del sistema.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

c) Datos del vertimiento: Agua residual no doméstica-ARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	----------------	--------------------	---------------------------

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

Quebrada	El cambuche	Q (L/s): 0.094	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	51	39.159	5	56	10.698	592

****Nota:** El caudal de descarga para las aguas residuales no domésticas se toma del informe técnico para conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual reposa en el expediente No. 056600244356.

Características del vertimiento para las aguas residuales no domésticas - ARnD:

El usuario no presentó caracterización presuntiva para las aguas residuales no domésticas del Lavadero de Vehículos.

Conforme con lo anterior, cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no doméstica debe estar soportado técnicamente, y garantizar el cumplimiento de la Resolución No. 0631 de 2015, según el artículo 15: Sector otros, para aquellas actividades que incluyen el Lavado de Vehículos.

Evaluación ambiental del vertimiento:

De acuerdo con la información presentada por el peticionario, se identificó que en todo el documento solo se describe lo concerniente al sistema de gestión del vertimiento para las aguas residuales domésticas. No se incluyó lo concerniente al sistema de gestión del vertimiento para las aguas residuales no domésticas (Lavado de vehículos).

Respecto al ítem de la Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, se presenta la respectiva modelación, sin embargo, con relación a los caudales, en el documento en prosa se relaciona un caudal de descarga de 0.0004 L/s y en los cálculos un caudal en el vertimiento de 0.0004 m3/s correspondiente a 0.4L/s. En todo caso, en ambos trámites el caudal deberá ser congruente con los usos requeridos.

No se soportaron las características finales esperadas en el vertimiento y los impactos que se deriven de este. Para las aguas residuales no domésticas aplican las disposiciones, según el artículo 15: Sector otros, para aquellas actividades que incluyen el Lavado de Vehículos, Resolución N°0631 de 2015 y para las aguas residuales domésticas aplican las disposiciones, según el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015. Solo se contempla análisis de impacto para vertimientos con características domésticas.

Lo anterior se solicitó en las correspondencias de salida No. CS-15679-2024 del 22 de noviembre del 2024 y No. CS-10025-2025 del 17 de julio de 2025, y, la cual no fue subsanada en la respuesta remitida a través de la correspondencia externa No. CE-05467-2026 del 26 de marzo de 2026.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

El usuario presentó los diseños y memorias de cálculo para la estructura de descarga del vertimiento, como lo solicita el **Decreto 050 del 20218** en el **Artículo 9 que modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, numeral 9**, el cual cita lo siguiente:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

(...)
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
(...)

Sin embargo, al revisar la información aportada, se identificó que la información aportada no es suficiente para aprobar la obra de descarga, toda vez que no se presentaron los siguientes datos:

Coordenada
Altura(m):
Ancho(m):
Longitud(m):
Profundidad de Socavación(m):
Capacidad(m3/seg):
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
Cota de punto más baja de la obra (m)

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

El peticionario presentó el resultado de laboratorio de OMNI Ambiente, realizado a la fuente hídrica “sin nombre”, ya conocida como quebrada “El Cambuche”, reportando los siguientes valores, (ver figura 5), sin embargo, no se realizó un análisis técnico de esta información.

ANÁLISIS DE LABORATORIO FÍSICOQUÍMICO							
Parámetro	Método	Técnica	Valor Norma	Resultado	Unidad	Conformidad	Fecha
pH	SM – 4500 H* B	Electrometría	NA	6.72	Unidad pH	NA	06-02-2025
Oxígeno Disuelto	SM – 4500 O H	Fotometría	NA	6.23	mg/L	NA	06-02-2025
*DBO	SM 5210 B, SM 4500 O H	Incubación 5 días	NA	3.0	mg/L	NA	07-02-2025
DQO	SM 5220 D	Fotometría	NA	< 20.0	mg/L	NA	06-02-2025
Grasas y Aceites	SM 5520 D	Gravimetría	NA	< 9.0	mg/L	NA	13-02-2025
Sólidos Suspendidos Totales	SM 2540 D	Gravimetría	NA	< 12.0	mg/L	NA	12-02-2025
Fosforo Total	SM 4500 P, B4, E	Fotometría	NA	< 0.060	mg P/L	NA	06-02-2025
**Nitrogeno Total Kjeldahl	SM 4500 Norg B, SM 4500 NH3 C	Volumetría	NA	< 5.0	mg N/L	NA	07-02-2025

Figura 5: Resultados de laboratorio entregado por la empresa OMNI Ambiente

Observaciones de campo:

El día 22 de junio del presente año, se realizó visita técnica a la Sociedad GYE INVERSIONES S.A.S., en el predio ubicado en las coordenadas geográficas - 74°51'40.04" W, 5°56'10.96" N, e identificado con FMI 018-26461, en la vereda Altavista del municipio de San Luis, con el propósito de verificar, el estado del predio, las actividades que se pretenden desarrollar y los sistemas de tratamiento de agua residual doméstico (ARD) y no doméstico (ARnD).

Durante el recorrido se evidenció lo siguiente:

La Actividad comercial de Lavado de Vehículos se encuentra suspendida hasta tanto no se cuenten con los permisos ambientales.

El tanque séptico para las aguas residuales domésticas, conformado por un tanque séptico, construido en in-situ, en concreto, con un volumen aproximado

de 72 m³, en inmediaciones de la fuente hídrica “El Cambuche”, que discurre por el predio, se evidenció que este no cumple con las especificaciones técnicas, toda vez que, el dimensionamiento no corresponde a los caudales solicitados. Del mismo modo, se identificó filtraciones sobre las paredes del sistema y el suelo adyacente a este.



Figura 6. Tanque séptico para las aguas residuales domésticas generadas por dos viviendas y una tienda.



Figura 7. Filtración y vertimiento del pozo séptico al suelo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Dicho documento no se elaboró acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1514 de 2012, contemplando los riesgos asociados tanto al sistema de gestión del vertimiento doméstico como al sistema de gestión del vertimiento no doméstico (Lavado de vehículos).

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Dentro de la actividad comercial de lavadero de vehículos no se realiza almacenamiento de Residuos peligrosos tales como hidrocarburos o sustancias nocivas.

4. CONCLUSIONES

- En el predio identificado con **FMI: 018-26461** y **PK_PREDIO: 6602002000000200054**, de propiedad de la **SOCIEDAD G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.652.343-2**, representado legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.541.800**, ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Luis, en la coordenada geográfica 5°56'9.44" N y 74°51'40.54" W, se tiene proyectado continuar desarrollando la actividad comercial “Lavadero de Vehículos Altavista”, la cual en el momento de la visita se encuentra suspendida hasta tanto se cuente con los permisos ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos.
- Actualmente el permiso de concesión de aguas superficiales se encuentra en trámite y reposa en el expediente No. 056600244356.
- Según el certificado del uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de San Luis con fecha del 04 de julio del 2024, indica que, (...) El predio identificado con código catastral 6602002000000200054, se pueden desarrollar actividades con código CIUU 4520, la limpieza de automóviles, lavado de autos, cumpliendo con los determinantes ambientales y del Departamento Administrativo de Planeación(...)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

- Las aguas residuales domésticas -ARD, provienen de una tienda y dos viviendas que se encuentran dentro de la propiedad, dichas aguas según la información presentada serán tratadas mediante una trampa grasa de 250L y un tanque séptico construido concreto con un volumen de 17.480L y un F.A.F.A., con un volumen de 5.200L, el efluente será descargado a la fuente hídrica denominada “El Cambuche”.
- El sistema de tratamiento de agua residual doméstica (ARD) construido, no cumple con las especificaciones técnicas, toda vez que, el dimensionamiento no corresponde a los caudales solicitados. Además, se identificó filtraciones sobre las paredes del sistema y el suelo adyacente a este.
- La caracterización para las aguas residuales domésticas, se presentó de manera teórica de acuerdo con la teoría de Metcalf y Eddy (1991), entregando parámetros de calidad de agua sin tratamiento, no obstante, hace la salvedad, indicando que lo esperado es que el futuro vertimiento debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.
- Para las aguas residuales no domésticas (ARnD), estas serán generadas por la actividad de lavado de vehículos, proponiendo como sistema de tratamiento una trampa grasa de 250L, prefabricada, sin embargo, no se evidencia un desarrollo matemático donde incluya la cantidad de vehículos que garantice si este sistema cumple con la capacidad. Asimismo, en campo se identificó que el sistema construido es diferente a lo reportado en la documentación para la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos.
- No se presentaron los planos récord y memorias de cálculo con el desarrollo matemático de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), conforme con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-.
- No presentó caracterización presuntiva para las aguas residuales no domésticas del Lavadero de Vehículos, conforme al cumplimiento de la Resolución No. 0631 de 2015, según el artículo 15: Sector otros, para aquellas actividades que incluyen el Lavado de Vehículos.
- Según la modelación de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, se presenta la respectiva modelación, sin embargo, no se desarrolló un análisis técnico de cada uno de los escenarios de los impactos que se puedan derivar en cada descarga, asimismo, los caudales reportados no son claros para los usos solicitados.
- En cuanto a la estructura de descarga la información no es suficiente para aprobar dicha obra.
- La Evaluación Ambiental del vertimiento presentada por La Sociedad G Y E INVERSIONES S.A.S., no se elaboró de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 050 del 2018, y los términos de referencia establecidos por la Corporación.

- El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV., no se elaboró acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución No.1514 de 2012.
- Conforme con lo anterior, en las correspondencias de salida No. CS-15679-2024 del 22 de noviembre del 2024 y CS- 10025-2025 del 17 de julio del 2025, se solicitó ajustar y complementar la información aportada para la solicitud, sin embargo, las respuestas recibidas del usuario a través de las correspondencias externas No. CE-08291-2025 del 13 de mayo del 2025, CE-08428-2025 del 14 de mayo del 2025 y CE-05467-2026 del 26 de marzo del 2026, no cumplen con la rigurosidad técnica solicitada para conceptuar sobre el permiso de vertimientos.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132, del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 12 establecen lo siguiente:

“(...

Numeral 2. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Numeral 12. se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. establece:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

“(...)

Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...)”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-04018-2026 del 08 de julio de 2026**, la Corporación **NO** considera procedente otorgar el **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, en beneficio del predio donde está desarrollando actividades de **“LAVADO DE VEHÍCULOS Y RESTAURANTE”**, identificado con el FMI: **018-26461**, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Luis, Antioquia.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, que deberá tramitar nuevamente el permiso de vertimientos bajo una adecuada rigurosidad técnica y conforme a los **Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018**, como condición para operar el Lavadero de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Vehículos Altavista; de no cumplir con esta obligación, la actividad deberá permanecer suspendida.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR a la parte interesada que sin **PERMISO DE VERTIMIENTOS** no podrá hacer uso u aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios objeto del presente trámite ambiental, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL la Corporación, la entrega de la documentación presentada por medio el escrito con radicado N° **CE-16749-2024 del 03 de octubre del 2024**, previa solicitud del interesado, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente ambiental con radicado N° **056600444357**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600444357**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que Niega Permiso de Vertimientos.**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **09/07/2026**